



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, cinco (5) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO ÚNICO: 08758-60-01-055-2014-00249-00

REFERENCIA INTERNA: 26662

CONDENADO: JOSÉ ANIBAL SERRANO GARCÍA

DELITO: HOMICIDIO

ASUNTO: AVOCAR - EXTINCIÓN DE LA PENA (OFICIO)

Auto Interlocutorio No. 025

1. ASUNTO A TRATAR

Se avocará el conocimiento del presente proceso, siempre que en el mismo concurren los elementos que determinan la competencia para los jueces de esta especialidad, al tiempo que de manera oficiosa se estudiará la posible extinción de la condena impuesta al sancionado JOSÉ ANIBAL SERRANO GARCÍA.

2. ANTECEDENTES

Por hechos que datan del 06 de febrero de 2014, el Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Soledad - Atlántico, mediante sentencia de fecha 03 de Julio de 2015, condenó a JOSÉ ANÍBAL SERRANO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.112.829 a la pena principal de 120 MESES de prisión y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción física, al ser hallado responsable del punible de HOMICIDIO. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la condena y la prisión domiciliaria.

El sede de ejecución de la sentencia, con auto del 28 de Agosto de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta – Magdalena, le concedió a SERRANO GÓMEZ la libertad condicional por un período de prueba equivalente al tiempo que le faltaría por ejecutar su condena hasta ese entonces (43 MESES y 4 DÍAS), previo pago de caución prendaria por valor de \$200.000.00 pesos m/l y firma de acta de compromiso, trámite que se encuentra acreditado en el cuaderno de ejecución 04 de esa ciudad.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DE LA COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 41 y 459 de la Ley 906 de 2004, 51 de la Ley 65 de 1993 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para conocer del presente proceso y por ende de la extinción de la pena a favor de SERRANO GÓMEZ, en vista de que esta sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y también en razón a que el penado, encontrándose en libertad, fue condenado por un Juzgado de este mismo Circuito Judicial.

3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

El artículo 67 del C. P., establece que la condena queda extinguida cuando ha transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas señaladas en el artículo 66 ibidem.

Al sentenciado JOSÉ ANÍBAL SERRANO GARCÍA, se le concedió el subrogado penal contenido en el artículo 64 ejusdem, por un período de prueba de 43 MESES y DÍAS.

Como ya se dijo ut supra, para activar el subrogado penal descrito, el sentenciado suscribió acta de compromiso el 29 de agosto de 2019, lo que nos indica, que el período de prueba concedido a SERRANO GARCÍA, inició el 29 de agosto de 2019 y finiquitó el 31 de marzo de 2023, es decir, que, a la fecha de esta decisión, el mismo se encuentra superado.

Una vez determinado el período de prueba y su vencimiento, se ocupa el Despacho en establecer el cumplimiento de las obligaciones a las que debía sujetarse el sentenciado SERRANO GARCÍA, por lo menos, dentro del lapso que se le impuso como período de prueba, esto es, 43 MESES y 3 DÍAS.

Debía el referido penado, informar el cambio de residencia, observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demostrara su insolvencia económica, comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigilara el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello y no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigilare la ejecución de la pena.

Con respecto a su domicilio (i), en la diligencia de compromiso se indica que éste se ubica en la CALLE 29C No. 28A – 18 Santana, residencia sobre la cual no se tiene conocimiento alguno de que haya sido cambiada durante la vigencia del período de prueba; en lo que tiene que ver con su conducta, (ii) no milita en el expediente informe de autoridad judicial que indique aspectos negativos sobre la misma dentro del período de prueba (29/08/2019-31/03/2023), sin embargo, para descartar cualquier violación frente a esta obligación el Despacho procedió a consultar el módulo de Gestión Justicia Siglo XXI y consolidado de procesos, donde NO se muestran procesos adicionales en su contra. De igual forma, se consultan los antecedentes en las páginas de la Policía Nacional y Procuraduría General de la Nación (reportes cargados al expediente digital), obteniendo resultados negativos para antecedentes en la página de la Policía Nacional, mientras que en la página de la PGN registra la sentencia sub examine, únicamente. Tampoco figura en el registro de la población carcelaria (reporte cargado al drive) (iii) En cuanto al pago de perjuicios no es menester ocuparse de este particular ya que no existió condena en ese sentido o por lo menos no obra decisión sobre incidente de reparación integral. Por otra parte, (iv) el Despacho no consideró necesario hacer comparecer al sentenciado, de modo que no se podría hablar de incumplimiento de esta obligación, finalmente, (v) no figura informe de autoridad migratoria que denote que el sentenciado salió del país sin autorización previa de este Despacho.

En síntesis, a criterio de este operador judicial, las obligaciones fueron acatadas por el sentenciado JOSÉ ANÍBAL SERRANO GARCÍA, situación que lo hace beneficiario de la extinción de la pena, tanto principal como accesoria, tal y como se decretará en este proveído.

En firme esta decisión, por Secretaría se comunicará a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la sentencia condenatoria, se dispondrá la devolución de la caución prestada, para lo cual se enviará copia de esta decisión al homólogo segundo de Santa Marta – Magdalena para el trámite de rigor y finalmente, se remitirá el expediente al juzgado de origen o centro de servicios judiciales para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de este proceso.

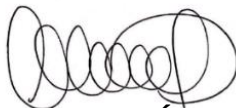
SEGUNDO: DECRETAR la extinción de la pena principal de 120 MESES de prisión, así como de la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas que por el mismo término le fueron impuestas por el Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Soledad - Atlántico, mediante sentencia de fecha 03 de Julio de 2015 a JOSÉ ANÍBAL SERRANO GARCÍA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.064.112.829, al ser hallado responsable del punible de HOMICIDIO.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría, COMUNÍQUESE a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la sentencia condenatoria, HÁGASE devolución de la caución prestada, para lo cual se enviará copia de esta decisión al homólogo segundo de Santa Marta – Magdalena para el trámite de rigor y REMÍTASE el expediente al juzgado de origen o centro de servicios judiciales para su archivo definitivo.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA CÓRDOBA PACHECO

Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

fmp